

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. EFRAÍN CRUZ CRUZ, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL INIFAP” Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ITESCAM”, QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

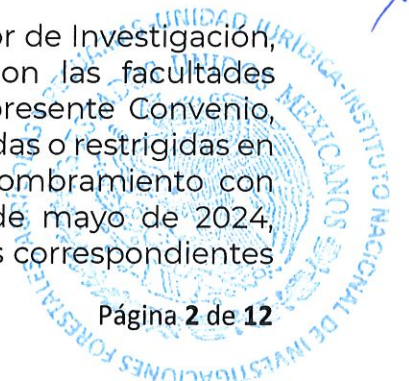
DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INIFAP”:

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (AGRICULTURA) de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003,, hoy Centro Público (CP), suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y por el entonces Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) hoy Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), con autonomía técnica y de gestión, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea “**EI INIFAP**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.
- I.2** Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica

agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

- 1.3** Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.
- 1.4** Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y un (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRG).
- 1.5** Que el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General de **"EL INIFAP"**, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 22, fracción I, y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Segundo, fracción VI, y Octavo del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 4, fracción V, y 13, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007, así como sus reformas y adiciones, publicadas en el mismo Órgano de Difusión, el 14 de julio de 2023, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.6** Que el Dr. Efraín Cruz Cruz, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación de **"EL INIFAP"**, cuenta con las facultades inherentes al cargo para asistir en la celebración del presente Convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna, tal y como acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100. 00703-2024, de fecha 07 de mayo de 2024, expedido por el Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes



a la Dirección General de “EL INIFAP”, el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque; y de conformidad con los artículos 6, fracción III, inciso a), 15, fracción VIII y 16, del Estatuto Orgánico de “EL INIFAP”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: INI960412HUA.
- I.8 Que señala como domicilio legal el ubicado en: Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL ITESCAM”:

- II.1 Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con facultades para ejercer funciones de docencia, investigación y extensión, de conformidad con acuerdo del ejecutivo que modifica el diverso acuerdo por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el día 12 de octubre de 2001, modificado a su vez por los diversos acuerdos modificatorios publicados en el periódico oficial del Estado, los días 14 de marzo del 2002, 07 de agosto del 2007 y 29 de abril del 2013, para que en la actualidad se denomine Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, según modificación al acuerdo de creación publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 11 de abril de 2023.
- II.2. Que, conforme al mismo acuerdo, en su artículo 4, tiene por objeto la formación de profesionales con estudios de licenciatura y de posgrado, actualizar y desarrollar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, desarrollar estudios y proyectos, prestar servicios de carácter científico y tecnológico, y promover la cultura nacional y universal.
- II.3 Que, en términos del acuerdo del ejecutivo estatal, puede realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones; así como expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le fueron otorgadas para el cumplimiento de su objeto.
- II.4. Que, con base en el artículo 17 del acuerdo del ejecutivo estatal, el Director General es la autoridad institucional a la que compete administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, y actos de administración.
- II.5. Que, el Dr. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, acredita su carácter de Director General, mediante nombramiento de fecha 19 de octubre de 2024, acordado por la Junta Directiva de “EL ITESCAM”, y notificado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.

II.6. Que, tiene establecido su domicilio en la avenida Ah-Canul s/n por carretera federal, Calkiní, Calkiní, Campeche, C.P. 24900.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con la que se ostentan.

III.2 Que están convencidas en unir esfuerzo por medio de proyectos y actividades específicas, lo cual les permitirá una mejor utilización de los recursos disponibles a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado e intercambio de experiencias.

III.3 Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración, no ha mediado coacción alguna: consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo, en lo presente o lo futuro.

III.4 Que cuentan con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento.

III.5 Que manifiestan su voluntad a celebrar el presente Convenio General de Colaboración, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 9 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 14, 46, 47 y 55, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, 4, 6, 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 39, 47, 48 y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1, 4, 7, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 36, 37, 38, 40, 137, 138 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1792 al 1797, 1800, 1801, 1803, 1804, 1812, 1824, 1832, 1851, 1857 al 1859, 1988, 2670 al 2674 y 2686, del Código Civil Federal; Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado, Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del 2001; la resolución por la que fue reconocido “**EL INIFAP**” como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; y artículos Primero y Segundo, fracciones I, II, III, VI, VII y XXI, del Decreto por el que se reformó el diverso por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 17 de noviembre de 2006, y el artículo 73 Constitucional, los artículos 1, 6, 8, 17, 19, 20, 25, 30, 31, 33, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 7, 11, 12, 13, 14, 19 y 22 de la Ley de Educación del Estado de Campeche y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación por virtud de cual se crea **"EL ITESCAM"**. **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio General de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente instrumento es establecer las bases para realizar acciones y actividades conjuntas de colaboración de acuerdo a las atribuciones y competencias de **"LAS PARTES"**, para llevar a cabo acciones como la vinculación académica y científica, para promover programas de apoyo académico, proyectos de investigación e innovación, asesorías, cursos de capacitación, desarrollos tecnológicos, estancias, residencias profesionales, academias, visitas y creación de proyectos y todo tipo acciones técnicas de interés, en las áreas de sus respectivas competencias, siendo esto enunciativo mas no limitativo, de mutuo acuerdo y conforme a las necesidades de los proyectos solicitados.

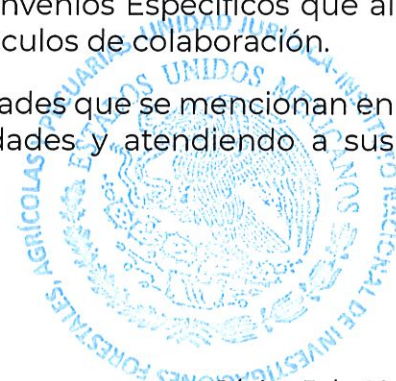
"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en el párrafo anterior, a la medida de sus posibilidades y atendiendo a su normatividad.

SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS.

"LAS PARTES" acuerdan realizar de forma conjunta conforme al objeto establecido, de manera enunciativa mas no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Proponer e integrar programas y proyectos específicos de interés mutuo, los cuales deberán ser autorizados por los titulares de las áreas que intervendrán en los mismos.
- b) Que las residencias profesionales y las asesorías, serán de carácter temporal y ejecutados por los estudiantes conforme a los planes de estudio de **"EL ITESCAM,"** en proyectos de investigación científica y tecnológica que ejecute **"EL INIFAP"**, conforme a sus atribuciones
- c) Difundir al interior de sus organizaciones el objetivo y alcance del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, con el fin de ampliar los vínculos de colaboración.

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en la presente cláusula, en la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos.



TERCERA. - ANEXOS TÉCNICOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“**LAS PARTES**” convienen en que para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características y procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez asignados por los representantes institucionales de “**LAS PARTES**”.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento y los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Concertación, de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que llegaren a suscribirse,
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- d) Otorgarse el finiquito correspondiente al término del Desarrollo y Ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Concertación y los Convenios Específicos de Concertación y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- e) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- f) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

QUINTA. - COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

“**LAS PARTES**” convienen en establecer un Comité de Evaluación y Seguimiento Bipartito de evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Concertación y, para tal efecto, “**LAS PARTES**” designan como representantes de dicho Comité a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:

I.-Por “**EL INIFAP**” el Dr. Rubén Guillermo Medina Hernández, en su carácter de Director de Investigación del Centro de Investigación

Regional Sureste, con correo electrónico
medina.ruben@inifap.gob.mx.

II.-Por **"EL ITESCAM"** el L.I. José De Los Santos Evia Choza, Jefe del Departamento de Vinculación e Intercambio Académico del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, con correo electrónico jevia@itescam.edu.mx

"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas Organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **"LAS PARTES"**, firmada por sus representantes legales.

Para todo lo relacionado con el presente Instrumento, los representantes de **"LAS PARTES"** podrán designar bajo su responsabilidad a las personas que llevarán el seguimiento técnico y administrativo de las acciones conjuntas suscritas como Anexos Técnicos o Convenios Específicos, siendo los responsables operativos de los mismos.

Los representantes de **"LAS PARTES"** tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Analizar la naturaleza y extensión de los proyectos y actividades que se lleven a cabo al amparo del presente documento.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
- c) Servir de enlace entre **"LAS PARTES"** durante la ejecución de las actividades previstas en este instrumento.
- d) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- e) Formular las recomendaciones que permitan el buen funcionamiento del presente convenio y de los que de él se deriven.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Anexos Técnicos, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentado sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable, individualmente, de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad, social, impuestos y demás relativos.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **"LAS PARTES"** relacionada con el objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (Patentes, Títulos de Obtentor y/o Derechos de Autor) para la ejecución del presente instrumento.

Así mismo, acuerdan que la titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación.

Para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma

clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **“LAS PARTES”** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

“LAS PARTES” se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus reglamentos.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o cualquier otro, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

NOVENA. - PUBLICACIONES.

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **“LAS PARTES”**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

“LAS PARTES” en forma conjunta o separada, en medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos, gestionaran ante las instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente instrumento y sus Convenios Específicos.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y **su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2029.**

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificadorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurren razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo convenio de terminación.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Concertación, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por el Convenio General de Concertación, relacionándolas con las obligaciones específicas que se consideraran fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince)

días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.

- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y las comunicaciones que, se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

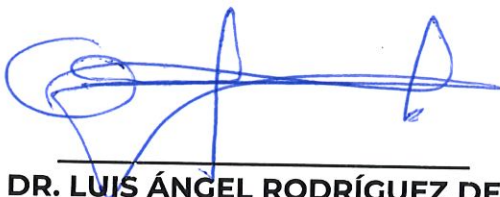
DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a

Las leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales y Leyes Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman firma por cuadruplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 7 de enero de 2025

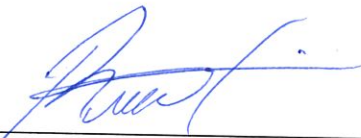
POR “EL INIFAP”



**DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL
BOSQUE
DIRECTOR GENERAL**



**DR. EFRAÍN CRUZ CRUZ
COORDINADOR DE
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
VINVLACIÓN.**



**DR. RUBÉN GUILLERMO MEDINA
HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL
CIR SURESTE**

POR “EL ITESCAM”



**DR. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN
MALAVÉ GAMBOA
DIRECTOR GENERAL**



**L.I. JOSÉ DE LOS SANTOS EVIA
CHOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VINCULACIÓN E INTERCAMBIO
ACADÉMICO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS** Y EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ**, MISMO QUE SE FIRMA POR CUADRUPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 7 DE ENERO DE 2025

